



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

REFERENCIA:

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° UCC - PRF- 013-2019
SAE: UCC -PRF- 013-2019
SIREF: AC-80011-2019-27998

ENTIDAD AFECTADA:

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
Carrera 6 # 8-77 Bogotá D.C

GOBERNACION BOYACA
Nit. 891800498

MUNICIPIO DE TUNJA
NIT: 891800846-1

Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-ECOVIVIENDA-.
Cra. 9 #19-86, Tunja, Boyacá

PRESUNTOS RESPONSABLES:

A. EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS:

➤ Alcaldes Mayores de Tunja.

1. ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO
Cédula de ciudadanía No. 6.764.528 en condición de alcalde de Tunja en periodo de 2008-2011.

2. FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Cédula de ciudadanía No. 4.190.552 en su condición de alcalde de Tunja en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

3. PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Cédula de ciudadanía No. 7.331.049 en su condición de alcalde de Tunja para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

➤ Gerentes de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

4. WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO

Cédula de ciudadanía No. 7.179.299 en calidad de Gerente de ECOVIVIENDA para la época 3 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2014.

5. GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS

Cédula de ciudadanía No. 1.177.731, en condición de Gerente de ECOVIVIENDA para la época del 1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015.

6. GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ

Cédula de ciudadanía No. 23.493.642, en su condición como Gerente de ECOVIVIENDA para la época del 6 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

7. VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES

Cédula de ciudadanía No. 33.369.099, en su condición como Gerente de ECOVIVIENDA para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

➤ Directores Técnicos de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda

8. NELSON FABIAN PEREZ BURGOS

Cédula de ciudadanía No. 4.253.002, en su condición de Director Técnico ECOVIVIENDA para la época 21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015.

9 HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA identificado con la Cédula de ciudadanía No. No. 4.117.039, en condición de director técnico de ECOVIVIENDA y supervisor del contrato de interventoría No. 030 de 2009 en el periodo de 24 de junio de 2011 al 1 de septiembre de 2011.

10. MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.049.603.574, en condición de director técnico de ECOVIVIENDA y supervisor del contrato de interventoría No. 030 de 200 para la época 3 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

➤ Interventoría:

- 11. WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ**
Cédula de ciudadanía No. 74.323.413 en condición de Interventor contrato 030 de 2009.
- B. EN CALIDAD DE PARTICULARES:**
- 12. IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ**
Cédula de ciudadanía No. 79.486.984, como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja – Ejecutor.
- 13. BERNANDO GIL ZAPATA**
Cédula de ciudadanía No. 7.302.369 como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja Ejecutor.

**TERCERO
CIVILMENTE
RESPONSABLE**

NACIONAL DE SEGUROS
NIT. 860.002.527-9
Póliza No. 400000556.
Tomador: IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ
Asegurado: ECOVIVIENDA
Amparo: CUMPLIMIENTO ESTATAL HASTA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA
Expedición: 17 de noviembre de 2015
Vigencia: 8 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018
Valor asegurado: \$ \$2,787,667,010COP

LA PREVISORA

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 1006626
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: WILBERT AMAURY LOPEZ BLANCO
Amparo: NO, PERO MENCIONA HACE ALUSION AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Expedición: 7 de enero de 2010
Vigencia: 1 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2011

Valor asegurado: \$10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000504
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: ECOVIVIENDA



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

Amparo: FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Expedición: 7 marzo de 2014
Vigencia: 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2015
Valor asegurado: \$5.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000718
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: ECOVIVIENDA
Amparo: FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Expedición: 10 de marzo de 2015
Vigencia: 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016
Valor asegurado: \$10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000783
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ
Amparo: Pérdidas patrimoniales sufridas durante la vigencia de la póliza, que implique el menoscabo de fondos y bienes públicos causados por el servidor público. / Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 22 de abril de 2015
Vigencia: 17 de abril de 2015 al 21 de febrero de 2016

Valor asegurado: \$10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3001111
Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA
Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 19 de septiembre de 2016
Vigencia: 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016
Valor asegurado: \$ \$600,000,000 COP

Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 1005558
Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA
Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 19 de septiembre de 2016
Vigencia: 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016
Valor asegurado: \$ \$600,000,000 COP



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA 5 de 17

AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SERVIDORES PUBLICOS No. 1005558
Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA
Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 18 de octubre de 2016
Vigencia: 16 de octubre de 2016 hasta el 20 de agosto de 2017
Valor asegurado: \$700,000,000 COP

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NIT 860.524.654-6

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores
Públicos No. 994000000017
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Actos incorrectos de servidores públicos
Expedición: 30 de marzo de 2015
Vigencia: 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016
Valor asegurado: \$700.000.000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores
Públicos No. 994000000017
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja / varios cargos:
FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Amparo: Actos incorrectos de servidores públicos
Expedición: 30 de marzo de 2015
Vigencia: 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016
Valor asegurado: \$700.000.000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores
Públicos No. 600-87-994000000029
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.
Expedición: 5 de agosto de 2016
Vigencia: 5 de agosto de 2016 al 19 de septiembre de 2016
Valor asegurado: \$700.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 600-64-
9940000002920
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: ECOVIVIENDA



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.
Expedición: 22 de marzo de 2016
Vigencia: 22 de febrero de 2016 al 22 de febrero de 2017
Valor asegurado: \$20.000.000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-994000000023
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: ECOVIVIENDA
Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.
Expedición: 28 de marzo de 2016
Vigencia: 18 de marzo de 2016 al 19 de marzo de 2017
Valor asegurado: \$100.000.000 COP

ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Póliza de Manejo No. 21715582
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Delitos contra la administración pública y otros.
Expedición: 28 de febrero de 2015
Vigencia: 1 de marzo de 2015 al 5 de abril de 2016
Valor asegurado: \$600.000.000 COP
Porcentaje de riesgos asumido: 60%

Póliza de Manejo No. 21960729
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Delitos contra la administración pública y otros.
Expedición: 6 de agosto de 2016
Vigencia: 6 de agosto de 2016 al 20 de septiembre de 2016
Valor asegurado: \$600.000.000 COP
Porcentaje de riesgos asumido: 60%

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:

SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.669.142.159).

I. ASUNTO Y COMPETENCIA



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 15 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso, en virtud de lo establecido en los artículo 119, 267 modificado por el Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, en especial en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto ley 405 de 2020, la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011; la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, *“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”*; Procede proferir auto por medio del cual **“SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.”**.

II. ANTECEDENTES

Por denuncia ciudadana radicada con el No. 2017-118264-80154-D-, se determinó la conformación del hallazgo ANT 2018-008, por parte de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá (fi. 1 al 9).

Los hechos tienen relación directa con el proyecto de vivienda urbana denominado *“Torres del Parque”*, que se desarrolló en el predio localizado en la calle 31 No. 16- 69, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-140607 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) y con matrícula catastral No. 010303210005000 (fl. 4005 cp No. 20 archivo cut -004), sector conocido como el Nogal, costado occidental del municipio de Tunja, capital del Departamento de Boyacá. Iniciativa aprobada por la Nación, por intermedio de FINETER, obteniendo el certificado de elegibilidad No. ETN-2010-0001; con licencia de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1-0018 de julio de 2010, otorgada por la curaduría urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de 36 meses; con nueva licencia No. C1LR-131-14 REV-001-14 del 13 de agosto de 2014, expedida por la misma Curaduría (fls. 4005 cp No. 20 cd archivo cut -014 - 029).

Mediante Auto No. 0014 del 2 de abril de 2019, el Contralor General de la República, declaró estos hechos de Impacto Nacional (fls. 4356). y se ordenó a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, adelantar el trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 de los hechos relacionados en el ANT-2018-088 cuya entidad



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

afectada es el Municipio de Tunja.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto 0922 del 25 de octubre de 2019 el Contralor Delegado Intersectorial No.4, conforme a su competencia ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019, por los hechos irregulares presentados en la ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque en el municipio de Tunja, en donde se invirtieron dineros en la modalidad de subsidios de vivienda del orden nacional. Adicionalmente ordena trasladar a la Contraloría Municipal de Tunja para que adelante las investigaciones pertinentes, respecto de los recursos públicos invertidos en el proyecto de vivienda y los cuales corresponden subsidios departamentales y municipales.

Con posterioridad mediante Auto 80112-0023 del 5 de enero de 2020 (Cuaderno administrativo 2 folio 319-327), el Señor Contralor General de la República admite y autoriza la solicitud de control excepcional presentada por la señora Sonia Patricia Martínez Morales de la Veeduría “La Esperanza”, en virtud de la cual se comisiona a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, para que adelante el respectivo control en lo atinente a los recursos propios del municipio de Tunja y del Departamento de Boyacá

De conformidad con lo dispuesto Mediante oficio de asignación No. 20201E0038843 del 30 de junio de 2020 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 7 para continuar con el trámite del proceso.

El día 10 de noviembre de 2020, mediante oficio de asignación No. 2020IE0071670 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 15 el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-013-2019 para adelantar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, así como las demás normas que regulan la materia.

Por lo expuesto mediante Auto No. 1388, del 19 noviembre de 2020, se avocó el conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019.

III. CONSIDERACIONES

DE LA INCORPORACIÓN DE ACLARACIONES Y/O COMPLEMENTACIONES DE UN INFORME TÉCNICO

En concordancia con lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011, en su artículo 117, el cual faculta



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

a este Órgano de Control Fiscal para comisionar a sus funcionarios para que presenten informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización, decreto la práctica de un informe técnico mediante Auto 743 del 2 de 2024 y designo a los funcionarios **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE**, designado como apoyo técnico en ingeniería civil mediante radicado IE0010730 del 12 de febrero de 2021.; **BERNARD CRIST PARRA MERCADO**, designada como apoyo técnico en ingeniería civil mediante radicado IE0034665 del 4 de mayo de 2021.; y **ELIANA RAMIREZ CARDONA**, contadora publica de profesión, designada como apoyo técnico contable, mediante radicado IE0015577 del 16 de febrero de 2024, quienes dentro del término de seis (6) días hábiles, contados a partir del día **27 de mayo de 2024**, debían dar respuesta al cuestionario, con base en la información existente en el expediente y la recaudada en la visita especial practicada de conformidad, numeral cuarto de la precitada providencia.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que, denegadas unas solicitudes de nulidad interpuestas por los imputados, se hizo necesario, a través del Auto **No. 0833 del 20 de mayo de 2024**, conceder recurso de apelación, respecto de la decisión proferida por este despacho en los Auto 0743 y 0744 del 2 de mayo de 2024, en virtud de lo cual, la competencia de esta delegada se suspendió hasta tanto la Sala Fiscal y Sancionatoria del despacho del Contralor General de la Republica resolviera dicho recurso. (Folio No.13743)

Así las cosas, la segunda instancia, resolvió el recurso el **del 26 de junio de 2024**, mediante **Auto ORD -801119- 120- 2024¹** en donde confirmó la decisión apelada y, por ende, retornó la competencia, a esta delegatura y en cuya virtud, el 27 de junio de 2024, este despacho profirió **Auto 1098**, con la finalidad de tomar algunas determinaciones dentro del proceso de responsabilidad, entre ellas, la de reprogramar la visita especial, para lo cual resolvió:

PRIMERO: REPROGRAMAR práctica de una **VISITA ESPECIAL** con apoyo técnico en las administrativas de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja y en el sitio de ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque, de con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **lunes (15) de julio de 2024 a las 9:00 am** en las instalaciones de Ecovivienda ubicada en la carrera 10 No. 21-33, Piso 3 del Edificio San Francisco de la ciudad de Tunja- Boyacá para iniciar la práctica de la visita especial decretada en el **TERCERO** del Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024.²

Sin embargo, en razón a la declaratoria del **Día Cívico Nacional**, decretado por parte del Gobierno nacional, se ocasionó la suspensión de los términos procesales, el día 15 de julio del

¹ "Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 71\41_20240626_Auto ORD 120_Por el cual se resuelve unos recursos de apelacion contra los Autos 0744 y Auto 0743_FI_13827-13837.pdf"

² Folios13847-13858



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

2024, de acuerdo a lo señalado en la Resolución ejecutiva No. 0131 del 12 de julio de 2024 expedida por el Contralor General de la República, en cuya virtud, no era posible llevar a cabo el objeto de la diligencia (recaudo de pruebas). Es por lo anterior que la diligencia se inicio una vez reanudados los términos procesales, esto es 16 de julio de 2024, terminando el 17 de julio de 2024, tal y como consta en la respectiva acta de visita especial (Folio 13940-14057)

En virtud de lo anterior, mediante radicado SIGEDOC 2024IE0080850 del 25 de julio de 2024, los designados profesionales radicarón la entrega del informe técnico

En ese orden de ideas, el Despacho en virtud del principio del debido proceso, consideró, mediante auto 1388 del 12 de agosto de 2024³, procedente incorporar y correr traslado del “Informe Técnico” rendido por los funcionarios **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE**, **BERNARD CRIST PARRA MERCADO**, apoyo técnico en ingeniería civil, y **ELIANA RAMIREZ CARDONA**, apoyo técnico contable, a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días hábiles, lapso dentro del cual los interesados podrían ejercer su derecho de defensa y contradicción, conociendo el informe y solicitando su complementación o aclaración,

En concordancia se presentaron las siguientes solicitudes:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL	RADICADO SIGEDOC	FECHA	FOLIOS
PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA	Presentada por MONICA PAOLA SIABATO BENAVIDES, Apoderada de Confianza.	2024ER0184839	21/08/2024	Fl_14149-14156
GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS	Presentada por WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS Apoderado de Confianza	2024ER0184966	21/08/2024	Fl_14165-14166
NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Presentada por LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO, Apoderada de Confianza.	2024ER01844935	21/08/2024	Fl_14159-14163

3 Ver Fl_14111-14116



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA	Presentada a título personal	2024ER0184955	21/08/2024	FI_14164
MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ	Presentada a título personal	2024ER0184876	21/08/2024	FI_14157-14158
		2024ER0184981	21/08/2024	FI_14167-14169

Mismas que fueron trasladadas al equipo de apoyo técnico, de conformidad con lo ordenado mediante auto 1507 del 29 de agosto de 2024, a efectos de ser absueltas las respectivas solicitudes, anteriormente relacionadas.

En este orden de ideas, el equipo de apoyo técnico radico ante este despacho escrito con las correspondientes aclaraciones y complementaciones al informe técnico, mediante radicado SIGEDOC 2024IE0105191 del 19 de septiembre de 2024,

Por lo anterior, por medio de la presente providencia esta Delegada ordenará la incorporación y puesta en conocimiento del escrito anunciado.

DE LA SOLICITUD DE ACLARACION Y COMPLEMENTACION PRESENTADA POR LA ESTUDIANTE KEYTHELL JULIEN GOMEZ GUERRERO DEFENSORA DE OFICIO DE WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO

A este respecto es importante señalar que mediante Auto 1482⁴ proferido por este despacho el 26 de agosto de 2024 se designo la estudiante **KEYTHELL JULIEN GOMEZ GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.006.868.961, quien fue autorizada para obrar como defensora de oficio del imputado **WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.179.299.

⁴ "Z:\PRF-013-2019 TUNJA -TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 73\15_20240826_Auto 1482_Mediante el cual se ordena designar defensor de oficio y otras determinaciones_FI_14183-14190.PDF"



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

En consecuencia, el 29 de agosto de 2024 la estudiante **KEYTHELL JULIEN GOMEZ GUERRERO**, se presentó a este despacho a efectos de tomar posesión como defensora de oficio del imputado **WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO**, tal y como consta en acta de diligencia de posesión (FI 14254).

Así las cosas, una vez posesionada como defensora de oficio, el despacho en el curso de la precitada diligencia, entrego copia de las principales actuaciones a saber las siguientes:

- Auto de apertura
- Auto de adición a la apertura
- Auto de imputación
- Informe técnico

En ese sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del imputado, esta delegada, informó a la defensora de oficio que dispondrá de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día 2 de septiembre del 2024, para que presente los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer; término durante el cual el expediente permanecerá disponible en la Secretaría, una vez vencido el precitado termino tendría 5 días para presentar solicitud de aclaración y complementación al informe técnico.

En efecto el día, 21 de septiembre de 2024, la defensora **KEYTHELL JULIEN GOMEZ GUERRERO**, presentó escrito bajo radicado **SIGEDOC 2024ER0211256** con solicitud de ampliación y complementación al informe técnico y por tanto será menester traer las siguientes consideraciones previa respuesta a la solicitud incoada.

➤ DE LAS ACLARACIONES Y COMPLEMENTACIONES AL INFORME TÉCNICO:

Es importante indicar, que el alcance del objeto del informe técnico a la luz del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 y otras disposiciones referentes a la contradicción del mismo, para efectos de comprender realmente el propósito del informe técnico, los parámetros de la contradicción, aclaración y complementación del mismo y el verdadero interés de los solicitantes, el Despacho procede a realizar las siguientes presiones:

En primera medida se tiene que el informe técnico es un medio de prueba autónomo, en el cual se comisiona a funcionarios de la Contraloría General de la República, entidades públicas o particulares, para que desde la óptica de su profesión o especialización proceda a emitir un concepto técnico sobre asuntos destinados a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

Del mismo modo, el objeto del dicho informe está enfocado sobre asuntos cuya interpretación requieren de conocimientos especializados. No obstante, es importante resaltar, que este medio no emite juicios de valor de carácter jurídico en la medida que la interpretación de normas jurídicas es una labor propia del titular de este Despacho. En ese orden de ideas, las conclusiones o el análisis efectuado en el informe técnico, puede ser empleado para orientar la práctica de otras pruebas y efectuar su posterior valoración.

Adicionalmente, encuentra esta instancia que existe un marco referencial para el ejercicio del derecho de contradicción en cuanto al informe técnico el cual está dado por:

- (i) La pertinencia, conducencia y utilidad de las solicitudes de prueba en aplicación en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso, norma aplicable a este asunto por expresa remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000;
- (ii) Por el objeto y alcance de la solicitud, la cual dado el carácter técnico no puede estar referido a asuntos de valoración jurídica, la cual está vedada a este tipo de pruebas, en la medida que la evaluación jurídica corresponde al funcionario de conocimiento del proceso y no a los funcionarios designados para practicar el informe técnico.
- (iii) Por el alcance propio de la contradicción, la cual solo está dada para que se “*aclaren puntos dudosos que pueden surgir del mismo o a que se complemente, caso de que se haya dejado de rendir alguna parte del mismo*”⁵, sin que pueda desbordarse tal propósito con ocasión de la contradicción, introduciendo temas nuevos que no hayan sido objeto del cuestionario formulado para el decreto de la prueba; y
- (iv) En razón al conocimiento de las personas que rinden el informe, en tanto que las aclaraciones, complementaciones y/o ajustes deben estar asociados al área de experiencia y conocimiento de estos.

En esa medida, la pertinencia como marco general dentro de este proceso está dado por el objeto de debate, el cual está circunscrito por las irregularidades presentadas en la planeación, ejecución, supervisión e interventoría del Contrato de obra No. 111 de 25 de mayo de 2018.

⁵ López Blanco, H. F. (2019). *Código General del Proceso - Pruebas*. Bogotá D.C.: Dupré Editores. p. 570.



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

En cuanto a la **pertinencia específica**, la cual está relacionada con las preguntas formuladas por el Despacho de conocimiento al funcionario designado para la presentación del informe técnico, se considera que el ámbito de aclaración está enfocado a aquellas respuestas del informe técnico que a su sentir considere vago, incierto o confuso, o, para complementar las respuestas decretadas y realizadas en la providencia que ordenó el informe, cuando la respuesta rendidas en este no den cuenta de todos los aspectos consultados en el cuestionario.

Lo anterior, en tanto que, el alcance de la contradicción de la prueba debe estar íntimamente relacionado con el alcance de la prueba decretada, en esa medida las aclaraciones y adiciones solicitadas deben estar en consonancia con **el cuestionario decretado para la prueba de informe técnico**, siendo que las aclaraciones solicitadas deben estar referidas a los puntos mencionados en el informe como respuesta a las preguntas formuladas en el cuestionario, y las adiciones, solo pueden estar referidas a los puntos que habiendo sido consultados en el cuestionario original, si fueron resueltos de manera incompleta o, de plano no fueron contestados, en el informe decretado.

Aclarado lo anterior, es dable señalar que la contradicción no puede dar lugar a una nueva prueba, o a un elemento nuevo que no hubiese sido fruto de la solicitud o decreto oficioso del mismo, en la medida que, de actuarse de esta forma se desconocería los requisitos intrínsecos de la procedencia del decreto de la prueba y la oportunidad para su petición; y el derecho de contradicción respecto a los nuevos elementos aportados, en relación con los demás sujetos procesales, quienes se verían sorprendidos de forma inevitable con tal proceder.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos intrínsecos de la prueba, el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 168 del CGP, norma aplicable al proceso de responsabilidad fiscal por expresa remisión del artículo 66 de la 610 de 2000, y el principio de preclusión, establecen que el juez debe rechazar la petición de pruebas que sean inconducentes, impertinentes, inútiles, ilícitas o solicitadas por fuera de término previsto en la ley para tal efecto, lo que revela que el decreto de las pruebas debe efectuarse previa solicitud de las mismas, en caso de que estas provengan de los sujetos procesales, y, tanto las solicitadas como las decretadas de oficio, deben observar el cumplimiento de dichos requisitos, cuya omisión entraña un vicio en su abducción.

Por otra parte, la **legalidad y regularidad** de la prueba depende de que esta haya sido decretada dentro del proceso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos intrínsecos de las misma, sin perjuicio de su posterior análisis y valoración el cual, puede recabar sobre esos mismos elementos en forma posterior, motivo por el cual debe rechazarse los elementos nuevos



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

que quieran ingresarse al proceso sin haber cumplido previamente con dichos requisitos, previsión que lejos de ser puramente adjetiva, está señalada para la protección de las garantías sustanciales de defensa y contradicción de los sujetos involucrados en el correspondiente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

De esta forma, se insiste que las solicitudes de **acclaración, complementación y/o ajustes** deben estar circunscritas a los temas planteados en los cuestionarios que fueron objeto del decreto de la prueba y a las respuestas rendidas en el informe, pero no a temas o cuestiones que no aparezcan ni en las preguntas del cuestionario realizado a los funcionarios designados para rendir el informe, ni en la rendición del informe.

Finalmente, en la medida que el informe técnico está encaminado “...a la comprobación de situaciones o hechos de carácter técnico, más no a la valoraciones de tipo jurídico”⁶, encuentra esta instancia que las solicitudes de contradicción del informe técnico que tenga por finalidad la resolución de temas jurídicos son notoriamente improcedentes razón por la cual deben ser rechazadas, por no hacer parte de la naturaleza de esta prueba, y por ser temas reservados para el funcionario competente de conocimiento del proceso.

Tomando en cuenta el anterior marco referencial para el ejercicio del derecho de contradicción dentro de los informes técnicos, el despacho procederá a trasladar los documentos de solicitudes provenientes de algunos presuntos responsables fiscales y apoderados, con el fin de resolver las aclaraciones y complementaciones del informe técnico, **o por el contrario si consisten en plasmar consideraciones de carácter jurídico, las mismas no será objeto de pronunciamiento por el grupo de apoyo técnico**, evento en el cual, se tendrán en cuenta al momento de tomar la decisión que establece el artículo 46 de la ley 610 de 2000.

Entonces para resolver si dichas solicitudes de aclaración, complementación y objeción se presentaron dentro del término otorgado por el Despacho, es necesario señalar que mediante Auto No. 1507 de 26 de agosto de 2024, esta instancia estableció como término máximo de presentación 5 días hábiles, para la presentación de solicitudes de aclaración y complementación, término que en aras de la igual procesal será aplicable a la defensora de oficio del imputado LOPEZ BLANCO, que para el caso concreto, se empezó a contar una vez vencido el termino de diez (10) concedidos para presentar los argumentos de defensa frente a la imputación.

Expuesto todo lo anterior, y analizado el escrito presentado por la defensora de oficio, relacionado en esta providencia, se ordenará en la parte resolutive correr traslado a los funcionarios de apoyo

⁶ Manual de responsabilidad fiscal versión 1.0., adoptado por la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0030 del 30 de marzo de 2017, p. 70.



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

técnico de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción designados para prestar apoyo dentro del trámite de este proceso ordinario de responsabilidad fiscal, **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE**, **BERNARD CRIST PARRA MERCADO**, apoyo técnico en ingeniería civil, y **ELIANA RAMIREZ CARDONA**, apoyo técnico contable, para dar respuesta a las solicitud de aclaración, complementación y/o ajustes presentada por **KEYTHELL JULIEN GOMEZ GUERRERO**, defensora de oficio del imputado **WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO**, para que sean resuelta en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del oficio de traslado. **Aclarando que solamente se pronunciaran respecto a las aclaraciones que se refieran a aspectos técnicos y no jurídicos, lo cual será competencia del despacho.**

Conforme las consideraciones precedentes, la Contraloría Delegada Intersectorial No.15 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República

RESUELVE

- PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales vinculados a la presente actuación, el escrito de aclaración y/o complementación allegada mediante radicado 2024IE0105191 del 19 de septiembre de 2024 y rendido por los funcionarios **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE**, **BERNARD CRIST PARRA MERCADO**, apoyo técnico en ingeniería civil, y **ELIANA RAMIREZ CARDONA**, apoyo técnico contable.
- SEGUNDO: PRIMERO: CORRER TRASLADO** a los funcionarios de apoyo técnico - **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE**, **BERNARD CRIST PARRA MERCADO**, apoyo técnico en ingeniería civil, y **ELIANA RAMIREZ CARDONA**, apoyo técnico contable, de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, de la solicitud de aclaración, complementación y/o ajuste, presentada por la defensora de oficio, para que sea resuelta **en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del oficio de traslado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.**
- TERCERO: COMUNICAR** a los funcionarios de apoyo técnico relacionados en el numeral **SEGUNDO**, de la presente providencia, el contenido del presente auto.
- CUARTO: SIN RECURSOS** Contra esta providencia no procede recurso alguno



AUTO No. 1719

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL UCC -PRF- 013-2019.

QUINTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** a través de la secretaria Común de la UIECC, la presente providencia en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 del 12 de julio de 2011 y 4 del decreto 491 de 2020.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

GUILLERMO DURÁN URIBE

Contralor Delegado Intersectorial No. 15

Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Reviso: GDU – Directivo G-04
Contralor Delegado Intersectorial No. 15